

DECRETO :

UNICO.— El señor Marco A. Cabral queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espartero

Decreto No. 228, que nombra al señor Plinio Montes de Oca Vilomar Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.

G. O. No. 8811, del 27 de noviembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 228

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El Señor Plinio Montes de Oca Vilomar queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución de Maximiliano Fernández.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre

de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 229, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Dr. Guaroa Velásquez, para ratificar en nombre del Gobierno la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

G. O. No. 8811, del 27 de noviembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 229

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el situiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Guaroa Velásquez, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, ratifique la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, intervenida en la 21a. Sesión Plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas, que tuvo efecto en Viena el 24 de abril de 1963, y proceda a depositar el correspondiente instrumento de ratificación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviem-